Gazeta de Caracas.

Na 4L

DEL MARTES 16 DE JULIO DE 1811.

Tom. I

Salus populi suprema lex esto.

CARACAS.

24 de Julio de 1811.

Al amanecer de este dia se vió fluctuar en los erres el nuevo pabellon nacional. A las surre el Supremo Congreso, la Alta corté el Soremo Poder Executivo y otros cuerpos de le nacion se hallaban reunidos en el lugar de macsiones, mientras se daba principio y se seidesha la solemne promulgacion de la absòles Independencia de las Provincias de Vencmela. Esta sehizo por bando, leyendo a la sar el Secretacio de Decretos en las principales esquires de esta Ciunad la acta que seguisà del Supresso Congreso, y el decreto del juramento que subsequentemente debe prestarse per lor enerpos y los particulares. La mayor lemaidad acompañó á aquel acto, que el amigo de la libertad no recordarà sin lagrimas del mas puro placer, y en cuya memoria nuestra mas romota posteridad inventarà demostracienes de jubilo, de gratitud y honor bàcia los grandes hombres que por su prudencia valor y sabiduria elevaron el augusto edificio de la Independencia y libertad Venezolana. Como jamas suceso mas notable se la visto en la America del Surdespues del descubrimiento de Colon, jamas satisfaccion mas completa tubo el entusiasta pueblo de Caracas: la explicaba por sus vivas y aclamaciones, y aun se puede decir que por el respeto y moderacion con que se señalò en este dia sin-

De todos los Cuerpos militares concurricron agunos trosos á formar la escolta del bando, que la precedida del Gobernador de la Plaza. Imbien el Sacretario de Estado y de la Guerm d'enciller y el oficial mayor de esta ultima quien produnció desde uno de los balcones de Sapremo Poder Executivo esta expresiva

Robies y calientes Militares: Pueblo Carapassa, venia à solemnizar la ceremonia mas
agasta, la mas gloriosa, la mas lisongera, que
recter criebrar los hombres libres. Vení à
accar la publicacion soleme de la absoluta
labendencia de los Estados de Venezuela;
y pas este es el primer acto publico de su Somaia, oid con resolucion, con valor y con
phoer la acta constitutiva de esa Independenca.

Se familio el acto prestando la tropa el juracaso de reconocimiento en la Plaza unyor y materias de la Artilleria é infanteria.

BANDO.

Ex la Ciudad de Santingo de Leon de Caracas, a ocho del mes de Julio de mil ochocientos once, primero de la Independencia Venezolana: el Supremo Poder Executivo habiendo recibido, y leido con la mas placentera satisfaccion la Acta celebrada en cinco, por el SUPREMO CONGRESO de Representantes de las Provincias, y Pneblo de Venezuela, en que despues de urgentisimas razones de justicia, conveniencia, y necesidad, y de meditaciones profundas, declara y sauciona la Independencia Absoluta, y Soberanía de estos Eetados, libres ya para siempre, del yugo Espuñol, y de qualquiera otro Extrangero, aptos y expeditos para formar la constitucion, y forma de Gobierno que le convenga conducente à su perpetua existencia y felicidad, y solamente subordinados à las leyes que ellos mismos dicten, y à los Magistrados que crearen, y autorizaren; deseando cumplir con lo acordado por el propie SUPREMO CONGRESO en la cituda Acta, y posterior Deereto, cuyo tenor es el

En consequencia el SUPREMO PODER EXECUTIVO ordena, y manda que se pase oficio de ruego, y encargo al muy Reverendo Arzobispo de esta Diocesis, para que disponga que el dia de la solemne publicacion de nuestra Independencia, que debe ser el Domingo 14. se dé como voluntariamente ha ofrecido, y corresponde, un repique de campañas en todas las Iglesias de esta Capital, que manifieste el jubilo y alegria del virtuoso Pueblo Caraqueño, y su Prelado Apostolico; y que en accion de gracias al Todopoderoso, por sus beneficios, nuxílios y suma bondad en restituirnos al estado en que su providencia, y sabiduria infinita criú al hombre, el 16 Misa solempe con TEDEUM en la Sunta Metropolitana, asistiendo à la funcion todos los Cuerpos, y Comunidades en la forma acostumbrada.

Que se haga aniva general por las tropus al acto de dicha publicacion, y se enarbole la Bandera, y Pabellon nacional en el Quartel de San Carlos, pasandose al efecto la orden al Gobernador Militar por la Secretaria de Guerra; y que desde hoy en adelante se use por todos los Ciudadanos, sin distincion, la escarapela, y divisa de la confederación Venezolano, compaesta de los colores azul celeste al centro, amarillo y encarnado à las circunferencias, guardando en ella uniformidad.

Que se ilumine por tres neches la Ciudad, de un modo noble y sencillo sin profusion, ni gastos importunos, empezando desde el propio dia Domingo.

Que innicdiatamente se reciba à la tropa el juramento de reconocimiento, y fidelidad presszito por el SUPREMO CONGRESO, cuyo

acto solemne se harà publicamente, y à presencia del referido Gobernador Militar, y demas Gefes de la guarnicion.

Que en los dias subsequentes al de esta publicación, comparezcan ante S. A. el SUPRE-MO PODER EXECUTIVO, todos los Cuerpos de esta Ciudad, Políticos Eclesiasticos, y Militares, à prestat el propio juramento, y que por lo embarazoso, y dispendioso que se haria. este neto si hubiesen de prestarlo tambien todos los individuos ante S.A. se comisiona a los Alcaldes de Quartel, para que con la escrupulosidad, circunspeccion, y exactitud que corresponde en materia tan delicada, procedan fa tomarle, y recibirle por la formula que se les comunicark, conforme à lo prescrito por el SUPREMO CONGRESO, concurriendo en sus casos, 6 donde señalaren los de cada Quartel, desde el Miercoles 17 del corriente, a las nueve en la mañana hasta la una ; y por la tarde, deste las quatro hasta las siete de la noche; prevenidos de que este juramento será el acto característico de su naturalización y calidad de ciudadano, como tambien de la obligacion en que quedarà el Estado à proteger su honor, persons, y bienes sentando en un libro cata operacion que deben firmar los juramentados, si supieren, 6 en su defecto otro à su suego, cuyo libro deberan remitir dentro de 20 dias que se asignan de férmino para esto, à la Secretaria de Estado para archivarse.

Que se pase por las respectivas Secretarias aviso à los Comandantes Militares, y Políticos de los Puertos de la Guayra, y Cabello, y à los demas Justicias y Regimientos de las Ciudades, Villas, y Lugares de esta Provincia, con copia de la Acta, y Decreto del SUPREMO CONGRESO, relativo à ella, para que dispongan su execucion, publicacion, y cumplimiento, y se baga el juramento, segun queda

ordenado. Que se comuniquen tambien à las Provincias confederadas, para su inteligencia y observancia, como lo ordena el SUPREMO CON-CRESO. Y finalmente, que en el concepto de que por la declaratorin de independencia, han obtenido los hubitantes de estas Provincias sus confederados, la digna y honrosa vestidura de aiudadanos libres que es lo mas apreciable de la Sociedad, el verdadero título del hombre racional, el terror de los ambiciosos, tiranos, y el respecto y consideracion de las Naciones cultas, deben por lo mismo sostener à toda costa esta dignidad, sacrificando sus pasiones à la razon y à la justicia, uniendose afectuosa. y reciprocatnente; y procurando conservar entre si la paz, fratcraidad, y confianza que hacen respectables, firmes, y estables los Estados, cuyos miembros proscriben las preocupaciones insensatas, odios, personalidades que tanto detestan las sabias maximas naturales, politicas, y religiosas; en el concepto de que el SUPREMO GOBIERNO sabe muy bees que no hay para los ciudadanos nada mas asgrado que la Patria, ni mas digno de castign que lo contrario à sas intereses; y què por lo mismo sabrà imponer con la unayor severinad las penas à que se bagan assecdores los que de qualquier modo perturben la sociedad, y se hagan indignos de los derechos que han assantendo por este Absoluta Independencia ya decla ada, nancionada legitimamente con tanta razun, justicia, conveniencia, y necesidad.

El SUPREMO PODER EXECUTIVO, finalmente, exhorta, y requiere, ordena y manda à todos, y à cada uno de los habitantes, que unicadose de corazon, y resueltos de veras, firmos, fuertes, y constantes sostengan con sus facultades corporales y espírituales la gloria que con tan sublime empresa aliquieren en el mundo, y conservasaa en la historia con inmortal coombre.

Dado en el Palacio Confederal de Caracas, Armado de los Ministros que compouen el Bupremo Poder Executivo, sellado con el Proviaional de la Confederacion, y refrendado del infraecrifo Secretario, con exercicios de Decre-

CRISTOVAL DE MENDOZA.

Presidente en turno.

JUAN DE ESCALONÁ.

BALTAZAR PADRON.

JOSE TOMAS SANTANA.

Secretario.

ACTA.

En el Nombre de Dios Todopodoroso,

Nosotros los Representantes de las Provinquas unidas de Caracas, Cumana, Barinas, Margarita, Barcelona, Merida, y Truxillo, que forman la Confederacion Americana de Venezuela en el Continente Meridinual, reunidos en Congreso, y considerando la plena y absoluta poassion de nuestros derechos, que recobram justa y legitimamente desde el 19 de Abril de 1810, en consequencia de la Jornada de Bayosa, y la ocupacion del Trono Español, por la conquists y sucesion de otra nueva Dinattia, constituida sin nuestro conscutimiento: quezemos antes de usar de los derechos de que nos tubo privados la fuerza, por mas de tres siglos, y nos ha restituido el orden politico de los acontecimientos humanos, patentizar al Universo las razones, que han emanado de estos mismos acontecimientos, y autorizan el libre uso que vamos à hacer de nuestra Soberania.

No queremos, sin embargo, empezar alegando los derechos que tiene todo pais conquistado, para recuperar su estado de Propiedad é Independencia: olvidamos genesosamente la larga serie de males, agravios y privaciones, que el derecho funesto de conquista ha causado indistintamente á todos los descendientes de los Descubridores, Conquistadores y Pobladores de estos paises, hechos de peor condicion, por la misma razon que debia favorecerlos; y corriendo un velo sobre los trescientos años de dominacion Española en América, solo presentazemos los bachos autenticos y notorios, que han debido desprender y han desprendido de derecho á un Mundo de otro, en el trastorio, desórdes y conquista que tiene yá disuelta la Nacion Española.

Este desorden ha aumentado los males de la America, inutilizando le los recursos y reclamaciones, y autorizando la impunidad de los Gobernantes de España, para insultar y oprimir esta parte de la Nacion, dexandola sin el amparo y garantia de las Leyes.

Es contrario al orden, imposible al Gobierro de España, y funesto à la America, el que teniendo esta un territorio infinitamente mas extenso, y una Poblacion incomparablemente mas numerosa, dependa y este sugeta á un angulo peninsular del Continente Europeo.

Las Sesiones y Abdicaciones de Bayonn; las Jornadas del Escorial, y de Aranjuez, y las Ordenes del lugar Teniente, Duque de Berg, à la America, debieron poper en uso los derechos que hasta entonces habían saerificado los Americanos, á la unidad é integridad de la Nacion Española.

Venezuela antes que nadiz-reconocio, y conservo generosamente esta integridad por no abandonar la causa de sos hermanos, mientras tubo la menor apariencia de salvacion.

La America volvió á existir de nuevo, desde que pudo y debió tomar á su casgo su suerte y conservacion; como la España pudo reconocer, ò no, los derechos de un Rey que hubia apreciado mas su existencia que la dignidad de la Nacion que gobernaba.

Quantos Borbones concurriezon à las invalidas estipulaciones de Bayona, abandonando el territorio Español, contra la voluntad de los Pueblos, faltaron, despreciaron, y hellaron el deber sagrado, que contra xeron con los Españoles de ambos mundos, quando con su sangre y sus tesoros, los eolocaron en el Trono á despocho de la casa de Austria; por esta conducta, quedaron inhabiles, é incapaces de gobernar à un pueblo libre, á quien entregaron como un acondo de esclavos.

Los intrusos gobiernos que se arrogaran la representación nacional, aprovecharon perfidamente las disposiciones, que la buena fé, la distancia, la opresión y la ignorancia, daumá los Americanos centra la nueva Dinástia, que se introduxo en España por la fuerza; y contra sus mismos principlos, sostubieron entre nosotros la ilusion á fuvor de Fernando, para detucarnos y vejas nos impunemente, quando mas nos prometian la libertad, la ignaldad y la fraternidad en discursos pomposos, y frases estudiadas, para encubrir el lazo de una representacion amañada, inutil y degradante.

Luego que se disolvieron, substituyeron y destruyeron entre si las varias formas de Gobierno de España, y que la ley imperiosa de la necesidad, dictó á Venezuela el conservarse àsi misma, para ventilar y conservar los derechos de su Rey, y ofrecer un asilo à sus hermanos de Europa, centra los males que les amenacaban, se desconoció toda su anterior conducta, se variaron los principios, y se llamó insurreccion, perfidia, é ingratitud, à lo mismo que sirvió de norma à los Gobiernos de España, por que ya se les cerraba la puerta al monopolio, de administracion, que querian perpetuar à nombre de un Rey imaginario.

Apeste de auestras protestas, de nuestra mo-

deracion, de nuestra generosidad, y de laine, labilidad de nuestros principios, contra la luntad de nuestros hermanos de Europa, a sa declara en estado de rebelion, se nos bloque, se nos hostiliza; se nos emvian agentes a sa tinarnos unos contra otros, y se procura descreditarnos entre todas las Naciones de Europa, implorando sos auxilios para oprimiros.

Sin hacer el menor aprecio de nuestra a zones, sin presentarlas al imparcial juicio di mundo, y sin otros jucces que nuestros cientos, se nos condena á una dolorosa incomo cacion con nuestros hermanos; y para añafe el desprecio á la calumnia se nos nonhas apoderados contra nuestra expresa volumi, para que en sus Cortes dispongan arbitario mente da nuestros intereses, baxo el inflato; la fuerza de nuestros enemigos.

Para sofocar, y anonadar los efectos de nuestra representacion, quando se vieno de gados á concedernosla, nos sometieros á ma Tarifa mezquina y diminúta, y sugetaros á la voz pasiva de los Ayuntamientos, degrados por el despotismo de los Gobernadore, la forma de la Eleccion; lo que era un insula nuestra sencillez y buena fé, mas bien que un consideracion á nuestra incontestable impotancia política.

Sordos siempre à los gritos de unestra Juscia, han procurado los Gobiernos de Espaia, desacreditar todos nuestros esfuerzos, dedarando criminales, y sellando con la infania, el cadalso, y la confiscacion, todas las tentarias, que en diversas epocas, han hecho alguno Américanos, para la felicidad de su pais, com lo fue, la que ultimamente nos dicto la propo seguridad, para po ser envueltos en el desordes, que presentiamos, y conducidos á la borrorsa suerte, que ya vamos á apartar de nosous para siempre: con esta atroz politica, bas legrado hacer à nuestros hermanos, insenshis à nuestras desgracias, armarlos contra nosotro. borrar de ellos las dulces impresiones de la amistad, y de la consanguinidad, y convetiros enemigos, una parte de nuestra gran familia.

Quando nosotros fieles á nuestras presentes acrificabancos nuestra seguridad, y diguidad civil, por no abandonar los derechos, que po nerosamente conservabamos á Fernando de Borbon, hemos visto, que fa las relacioses la fueras que ligaban con el Emperador de la fueras que ligaban con el Emperador de la fueras que ligaban con el Comperador de la fueras que ligaban con el Comperador de la fueras de la fueras que la fuera que hasta los Gobierna de España, han declarado ya su resolucion, de se reconocerle sino condicionalmente.

En esta dolorosa alternativa, hemos permecido tres años en una indecision y ambiguada política, tan funesta y peligrosa, que el sola bastaria à autorizar la resolucion que la se de nuestras promessa, y los vinculos de la ternidad, nos babian hecho diferir; hasta que la necesidad nos ha obligado à ir mas alla el lo que nos propusimos, impelidos por la conducta hostil, y desnaturalizada de los Gobientos de España, que nos ha relevado del jumento econdicional, coa que hemos sido llamados à la augusta representacionque exercisario.

Mas nosotros que nos gloriamos de faste nuestro proceder en mejores principios, 5 ço no quercinos establecer nuestra felicidad, sobre la desgracia de nuestros semejantes, mismos y declaramos como amigos puestos, compare